



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (valle), agosto cinco (5) del dos mil veinte (2020).

*Ref. Filiación Extramatrimonial No. 2018-00208-00
Auto de Sustanciación No. 558*

*Con ocasión al memorial remitido vía email por la apoderada judicial de los demandados donde manifiesta que desconoce que el joven **HEIDER FRANCHESCO CORTES CUERO** sea parte en el presente proceso como demandante, ha de señalar el juzgado que contrario a lo afirmado por la ilustre togada, dicha persona integra el extremo activo de la relación jurídico procesal desde el mismo instante en que fue admitida la demanda y sobre quien también se ordenó la prueba de ADN., por tanto, al no reunir la solicitud los requisitos establecidos en el numeral 4 de la Ley 721 de 2001 en concordancia con el artículo 386 numeral 2º inciso 1º del C.G.P. se **NIEGA** el pedimento deprecado por quien representa los intereses de la parte pasiva.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ